

15
D.R. 6
A.J.

0002



DIP. EVA MÉNDEZ LUIS
DISTRITO XVII TLACOLULA



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de enero de 2017.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



La suscrita **DIPUTADA EVA MÉNDEZ LUIS**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con la potestad que me confiere los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento a éste Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXXI del artículo 4; I, VIII, X Y XII del artículo 23; I del artículo 57 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116 que "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o

más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo”.

De lo anterior se desprende que los Estados contarán con legislaturas para legislar leyes de orden estatal.

Nuestra entidad vive un proceso de cambio en la administración pública, por lo que el marco normativo debe adecuarse a las necesidades de la nueva administración.

Mediante Decreto número 1244, aprobado por la LXII Legislatura el 9 de abril del 2015, publicado en el Periódico Oficial Extra del 22 de abril del 2015, fue reformada la fracción XI del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dicha reforma consistió en el cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, para pasar a ser Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, por lo que las leyes que hacen referencia a la SEDAFPA ha quedado obsoleto, motivo por el que debemos revisar las disposiciones legales para que estén debidamente armonizadas y refieran a las secretarías correspondientes.

En ese mismo orden de ideas, es importante resaltar que hubo cambios en la denominación de secretarías en el Estado, mediante decreto número 2092, aprobado el 11 de noviembre del 2016 y publicado en el Periódico Oficial el 12 de noviembre del 2016, mediante el cual se dieron

diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, derogando las fracciones V y VI del artículo 27, por lo que desaparecieron la Secretaría de turismo y economía y la Secretaría del Trabajo.

Ante las recientes reformas, es oportuno e impostergable que esta Legislatura que apenas comienza, revise y reforme las disposiciones que tenga relaciones con las anteriores reformas a fin de buscar que nuestro marco jurídico se encuentre debidamente armonizada con todas las disposiciones legales.

Por ello considero importante reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca en sus artículos 4, 23 y 57, principalmente por ser una ley que tiene como fin establecer políticas públicas para el desarrollo del campo y para los productores de nuestro Estado, es decir nuestros campesinos que son quienes de alguna u otra forma producen nuestros alimentos.

En ese contexto, es necesario que la Ley refiera a las Secretarías que integran la Comisión Estatal Intersecretarial establecidas en el artículo de la citada Ley de Desarrollo Rural Sustentable, pues es esta quien propondrá al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de planes, programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público y evaluará periódicamente, los programas relacionados con el desarrollo rural sustentable del Estado, así también es quien someterá a la aprobación del Ejecutivo Estatal nuevos programas de

fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable para ser incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Es decir es una Comisión estatal de gran importancia para el campo, el cual no debe ser soslayado, debemos citar con precisión que dependencias que habrán de integrar la Comisión, para dar certeza a nuestros campesinos y productores.

Para una mejor comprensión de la reforma planteada, se anexa la siguiente tabla:

De la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca

Dice	Debe decir
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I.- al XXX...</p> <p>XXXI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura;</p> <p>XXXII al XXXV.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I.- al XXX...</p> <p>XXXI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura;</p> <p>XXXII al XXXV.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- La Comisión Estatal Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo:</p> <p>I. Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca;</p> <p>II... al... VII</p> <p>VIII. Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;</p>	<p>ARTÍCULO 23.- La Comisión Estatal Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo:</p> <p>I. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura;</p> <p>II... al... VII</p> <p>VIII. Secretaría de Economía;</p> <p>IX. Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;</p>

<p>IX. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;</p> <p>X. Instituto Estatal de Ecología;</p> <p>XI. Comisión Estatal del Agua del Estado de Oaxaca; y</p> <p>XII. Demás dependencias del Poder Ejecutivo relacionadas en materia de desarrollo rural que se consideren necesarias, y de acuerdo con los temas que se traten;</p> <p>Cada uno de los titulares integrantes de la Comisión Estatal Intersecretarial designará a un suplente, que en el caso de las dependencias, será el subsecretario o su equivalente que tenga mayor relación en materia de desarrollo rural sustentable.</p> <p>La Comisión Estatal Intersecretarial será presidida por el Titular del Poder Ejecutivo.</p>	<p>X. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;</p> <p>XI. Comisión Estatal del Agua del Estado de Oaxaca;</p> <p>XII. Secretaría de Turismo</p> <p>XIII. Demás dependencias del Poder Ejecutivo relacionadas en materia de desarrollo rural que se consideren necesarias, y de acuerdo con los temas que se traten;</p> <p>Cada uno de los titulares integrantes de la Comisión Estatal Intersecretarial designará a un suplente, que en el caso de las dependencias, será el subsecretario o su equivalente que tenga mayor relación en materia de desarrollo rural sustentable.</p> <p>La Comisión Estatal Intersecretarial será presidida por el Titular del Poder Ejecutivo.</p>
<p>ARTÍCULO 57.- El Servicio Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, estará dirigido por un consejo interno conformado por:</p> <p>I.- Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario Forestal, Pesca y Acuicultura; Desarrollo Social y Humano, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de Turismo y Desarrollo Económico, de Finanzas y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado;</p> <p>II... al... VII</p>	<p>ARTÍCULO 57.- El Servicio Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, estará dirigido por un consejo interno conformado por:</p> <p>I.- Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura; Desarrollo Social y Humano, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Economía, Turismo, de Finanzas y de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, así como el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.</p> <p>II... al... VII</p>

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma las fracciones XXXI del artículo 4; I, VIII, XII Y Se adiciona la fracción XIII del artículo 23; I del artículo 57 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I.- al XXX.- ...

XXXI.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura;

XXXII.- al XXXV.- ...

ARTÍCULO 23.- ...

I. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura;

II... al VII. ...

VIII. Secretaría de Economía;

IX...

X. Secretaría de Turismo

XI. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

XII...

...

...

ARTÍCULO 57.- ...

I. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura; Desarrollo Social y Humano, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Economía, de Finanzas y de la Contraloría y

Transparencia Gubernamental del Estado, así como el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;

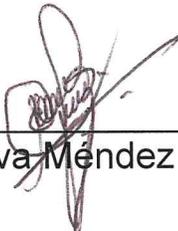
II... al VII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



Dip. Eva Méndez Luis